

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001547-2025 DE JUEVES, 28 DE AGOSTO DE 2025

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política, *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos” (...)*.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por ende el Establecimiento Público Ambiental EPA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena, es el encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

ANTECEDENTES

Por medio de la correspondencia distinguida por **EXT-AMC-25-0080469**, la señora **NACIRA DEL CARMEN CHAVEZ VILORIA** presenta queja en contra del establecimiento de comercio **DONDE PACHO**, ubicado en el barrio Alto Bosque Tv 57 48 A, de esta ciudad, por presuntamente desde el citado establecimiento exceder los niveles máximos de ruido permitidos, generación de malos olores, humo, malos manejos de residuos, grasas, entre otras cosas.

Frente a lo anterior, esta autoridad ambiental procedió a abrir indagación preliminar por medio del auto **EPA-AUTO-000857-2025** de fecha 09 de julio de 2025, a efectos de determinar si los hechos objeto de la queja constituyen infracción de normas ambientales.

En igual sentido, esta autoridad ambiental por medio del oficio **EPA-OFI-004347-2025** de fecha 09 de julio de 2025 procedió a remitir la queja a la Dra. **LILIBETH ASTRID BARRIOS DE ORO** como INSPECTORA DE POLICIA COMUNA 10 – EL BOSQUE y a la POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA – MECAR, a efectos que se constaten las circunstancias descritas en la queja y las condiciones en que opera citado el establecimiento de comercio.

En fecha 20 de agosto de 2025, funcionarios de la Subdirección Técnica de desarrollo sostenible de esta entidad realizaron visita al establecimiento de comercio **PACHO PIZZA Y MAS** ubicado en el Brr Alto bosque DG 21 B 50 – 37, Cartagena, cuyos resultados fueron contenidos en el concepto técnico **EPA-CT-0001063-2025** de fecha 26 de agosto de 2025, donde se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTOTÉCNICO

Teniendo en cuenta la Inspección realizada al establecimiento PACHO PIZZA Y MAS. Por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Ley 1801 de 2016 y la Ley 2450 de 2025 y el POT. Se conceptúa que:

- 1. Para el momento de la Inspección el establecimiento de comercio denominado PACHO PIZZA Y MAS, No se encontró emitiendo contaminante al aire, pero si se evidencio que el mismo no dispone de la infraestructura necesaria para realizar dicha actividad, debido a que no cumple lo establecido en el Decreto 948 De 1995, “Articulo 23. Control A Emisiones Molestas. Los Establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurante, lavandería o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores partículas u olores, y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes, todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis meses para su instalación”.*
- 2. El establecimiento de comercio denominado PACHO PIZZA Y MAS debe realizar todo los trabajos y adecuaciones que le permita realizar una buena*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

dispersión de sus emisiones a la atmosfera en un tiempo no mayor a 30 días calendario.

3. La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la inspección de policía para fines pertinentes y dentro de sus competencias ejercer intervención inmediata ante una fuente generadora que afecta la convivencia ciudadana en cumplimiento de Ley 1801 de 2016 “Artículo 102. Comportamientos que afectan el aire. 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia”. De ser necesario la aplicación de las siguientes medidas: **COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: Numeral 1 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad y Numeral 2; Multa General tipo 4”.**

En consecuencia, esta autoridad ambiental en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, procederá a requerir a la señora **GRACIELA DEL CARMEN SEGRERA MARQUEZ** CC 45441360, como propietaria del establecimiento de comercio **PACHO PIZZA Y MAS** ubicado en el barrio Alto Bosque Tv 57 48 A, de esta ciudad, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice todos los trabajos y adecuaciones que le permita realizar una buena dispersión de sus emisiones a la atmosfera.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente **Resolución No. EPA-RES-00430-2024** de viernes 31 de mayo de 2024 “*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena*”, que ordenó: “*DELEGAR en el secretario Privado Cod 068 Grado 55, Numeral 15. La suscripción de autos de requerimientos que se expidan en virtud de las visitas de control y seguimiento ambiental que realice la entidad.*”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001063-2025** de fecha 26 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la señora **GRACIELA DEL CARMEN SEGRERA MARQUEZ** CC 45441360, como propietaria del establecimiento de comercio **PACHO PIZZA Y MAS** ubicado en el barrio Alto Bosque Tv 57 48 A, de esta ciudad, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice todos los trabajos y adecuaciones que le permita realizar una buena dispersión de sus emisiones a la atmosfera.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento, en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, en la fecha y hora que esta autoridad dispongan para ello, sin que exista obstrucción o dilación para el ingreso a las instalaciones, cuando la autoridad ambiental lo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

requiera, so pena de incurrir en las infracciones establecidas en el ordenamiento ambiental y código de convivencia ciudadana, Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso a la señora **GRACIELA DEL CARMEN SEGRERA MARQUEZ** CC 45441360, como propietaria del establecimiento de comercio **PACHO PIZZA Y MAS**, al correo electrónico Bandaancha06@hotmail.com, del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

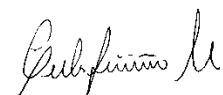
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



VB. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo – Asesor Externo

